

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JAIRO RODRÍGUEZ VARGAS**, con apoderado especial, contra la sociedad **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda no indica la clase de proceso que promueve, por lo que no satisface el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 5° del CPTSS.
- 2.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP), como lo exige el numeral 2° del artículo 25 CPTSS.
- 3.- En los HECHOS no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección), ni tampoco informa otros aspectos relevantes de la relación laboral como la jornada laboral (días y horas), información necesaria para que sirva de fundamento a las pretensiones PRIMERA y PRIMERA SUBSIDIARIA declarativas. Adicionalmente, deberá informar cuál era la modalidad de pago del salario y por qué medio era efectuado.
- 4.- Lo expresado en la pretensión SEGUNDA declarativa en relación con el hecho SEGUNDO no es coherente, considerando que en este último expresa que el monto del salario y del auxilio de transporte fue devengado en el último año de servicio y en aquella solicita que se declare que la cifra allí descrita corresponde al salario percibido durante la existencia de la relación laboral.
- 5.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, pues no basta con manifestar "*Dos carpetas de documentos comprimidos aportadas con la respuesta de la empresa MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. - THOMAS MTI.*", considerando que la solicitud de prueba debe provenir de la manifestación de voluntad de la parte.
- 6.- No suministra el domicilio y la dirección del demandante, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, sin que pueda tenerse como tal la dirección del apoderado de esta parte, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa. Por tanto, deberá suministrar además correo electrónico y número de contacto fijo y/o celular.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIRO RODRÍGUEZ VARGAS  
DEMANDADO: MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.  
RAD. 680014105001-2020-00318-00

7.- El PODER es **insuficiente**, considerando que el asunto (clase de proceso) no está determinado y claramente identificado como lo exige del artículo 74 del Código General del Proceso, máxime si se trata de un poder especial.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **JAIRO RODRÍGUEZ VARGAS** con apoderado especial, contra la sociedad **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.**

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98835f416c3e3c21027fe7b9e4ce7025492972ce7f73f8bf5f7065abf665c406**

Documento generado en 17/02/2021 02:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**